



MARTES 10 DE MAYO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXIX - N° 95
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 19

Córdoba, 10 de marzo de 2022

VISTO: El expediente N° 0027-080279/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma SERLIGRAL S.R.L., peticona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Licitación Pública N° 03/2018, por el servicio de limpieza de los inmuebles que ocupan Dependencias de este Ministerio en calle Rivera Indarte N° 742/748/770, que fuera adjudicado por Resolución N° 009/2018 de la Secretaría de Ingresos Públicos, prorrogado por Resolución N° 005/20 de la citada Secretaría y cuyo precio fuera adecuado mediante Resolución Ministerial N° 032/2021, habiéndose aprobado las redeterminaciones de precios solicitadas por la adjudicataria mediante Resoluciones Ministeriales N° 131/2021, 240/2021 y 301/2021.

Que con fecha 21 de febrero de 2022, se suscribió Acta Acuerdo con la mencionada firma, determinando a partir del día 01 de agosto de 2021 hasta la finalización de la prórroga, que operará el día 30 de abril de 2022, un nuevo monto mensual de pesos cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos diez con setenta y un centavos (\$ 475.310,71), en contraprestación por el servicio de limpieza mencionado, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 29 y 30 del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera la Licitación Pública N° 03/2018; Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones a fs. 34/35; Orden de Compra N° 2022/000015 confeccionada por la Jefatura de Área de Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 70/2022,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el Acta Acuerdo suscripta con la firma SERLIGRAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71158255-6), con fecha 21 de febrero de 2022, la que como Anexo I una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 01 de agosto de 2021 hasta la finalización del contrato, que operará el día 30

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS Resolución N° 19.....	Pag. 1
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Resolución N° 152.....	Pag. 2
MINISTERIO DE TRABAJO Resolución N° 52.....	Pag. 2
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Resolución N° 19.....	Pag. 4
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO Resolución N° 40.....	Pag. 5
Resolución N° 41.....	Pag. 6
AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. Resolución N° 10.....	Pag. 7
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Acuerdo Reglamentario N° 1758 - Serie: A.....	Pag. 8
Acuerdo Reglamentario N° 1759 - Serie: A.....	Pag. 9

de abril de 2022, por variación de costos del servicio de limpieza que presta en los inmuebles que ocupan Dependencias de este Ministerio en calle Rivera Indarte N° 742/748/770, que fuera adjudicado por Resolución N° 009/2018 de la Secretaría de Ingresos Públicos, prorrogado por Resolución N° 005/20 de la citada Secretaría y cuyo precio fuera adecuado mediante Resolución Ministerial N° 228/2020, habiéndose aprobado las redeterminaciones de precios solicitadas por la adjudicataria mediante Resoluciones Ministeriales N° 131/2021, 240/2021 y 301/2021.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 312.835,41), a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, al Programa 152-000, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V., como sigue: por el periodo agosto a diciembre 2021, \$ 173.797,45 y por el periodo: enero a abril 2022, \$ 139.037,96.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 152**

Córdoba, 06 de mayo de 2022

Expediente N° 0045-023445/2021 – Cuerpos 1 y 2.-

VISTO: este expediente en el que se propicia la publicación en el Boletín Oficial, requerida a los fines de obtener la conformidad de los beneficiarios de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-397/T022-19 – TRAMO: TRÁNSITO – T022-17 – LONGITUD: 17,24 Km. – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO" y la apertura de un Registro de Opositores, todo en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo Único al Decreto N° 1053/2018 - reglamentario de la Ley N° 10.546 - modificado por Decreto N° 0454/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la referida normativa establece que las obras que se aprueben en el marco del "Programa de Pavimentación y Mejora de Caminos Rurales", se ejecutarán por el sistema de Contribución de Mejoras, requiriéndose la conformidad de los contribuyentes alcanzados por el área contributiva (artículo 3° de la Ley N° 10.546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por Decreto N° 0454/2020).

Que la citada reglamentación establece que la autoridad de aplicación, a los fines de lograr esa conformidad, publicará durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial, la información relacionada a la obra a realizar y la respectiva contribución, disponiéndose en el mismo momento la apertura de un Registro de Opositores, informándose en la mencionada publicación, el procedimiento y requisitos para realizar la oposición. El citado Registro se habilitará durante el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación, para que dentro de ése plazo los contribuyentes que se encuentren dentro de la zona de influencia, manifiesten su disconformidad (artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por su similar N° 0454/2020).

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas de este Ministerio insta en autos el procedimiento acompañando síntesis del proyecto, costo de la obra (\$ 1.170.109.461,44), área contributiva, listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta días (360) días, informando que "dicho monto corresponde a valores ... de cotización que realizara oportunamente este Consorcio Caminero a precios de MARZO de 2022".

Que asimismo propone el procedimiento y requisitos para realizar la oposición de la siguiente manera: "El beneficiario que quiera oponerse a la contribución, deberá hacerlo mediante la Mesa de Entrada Digital, para lo cual deberá ingresar desde su Ciudadano Digital al siguiente enlace: <https://fid.cba.gov.ar/> Una vez ingresado, deberá completar los campos de datos personales, el motivo del trámite y anexar una copia de su D.N.I., y

una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiera asociar el reclamo; o mediante un correo electrónico a la casilla UnidadEjecutoraCCU@cba.gov.ar con el Asunto "Registro de Oposición" en el cual deberá incluir sus datos personales, anexar una copia de su D.N.I. y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiere asociar el reclamo".

Que el citado informe técnico, hace plena fe por sí mismo, en relación a su conformidad con la normativa específica (Ley N° 10.546, Decreto Reglamentario N° 1053/2018, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 250/2018, Ley N° 10.622, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 100/2019, Ley N° 10.675, Resolución N° 130/2020 de este Ministerio y Decreto N° 0454/2020) y Ley N° 6.205 de "Contribución por Mejoras en zona rural, urbana y serrana" y su Decreto Reglamentario N° 4945/79, de aplicación subsidiaria en todos aquellos aspectos no regulados a la temática de marras, según artículo 3° Ley N° 10.546.

Que obra Dictamen N° 172/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que puede procederse conforme a lo propiciado, disponiendo la publicación en el Boletín Oficial y la apertura del Registro de Opositores, en los términos del artículo 14 del Anexo único al Decreto N° 1053/2018, reglamentario de la Ley N° 10.546, modificado por Decreto N° 0454/2020, con las observaciones allí formuladas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 172/2022 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la Apertura de un Registro de Opositores de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-397/T022-19 – TRAMO: TRÁNSITO – T022-17 – LONGITUD: 17,24 Km. – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO" y la publicación en el Boletín Oficial durante cinco (5) días consecutivos de la síntesis del proyecto, área contributiva, futuros contribuyentes alcanzados, proporción, estimación del costo de obra y de la contribución a realizar; todo ello en los términos del Decreto N° 1053/2018, artículo 14 de su Anexo Único y conforme documental técnica que como Anexo I compuesto de diecisiete (17) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO**Resolución N° 52**

Córdoba, 27 de abril de 2022.

VISTO: el expediente administrativo N° 0380-005649/2021, en el cual obra la presentación efectuada por el Director de Jurisdicción de Protección

Laboral y de Trabajo Decente de la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales, en relación al dictado de Resolución Ministerial que autorice la creación del Sistema Digital de Gestión y Trámite del Departamento Protección de la Salud;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 8 el Señor Director de Jurisdicción de Protección Laboral y de Trabajo Decente, solicita al señor Ministro de Trabajo proceda al dictado de una Resolución que autorice la creación del Sistema Digital de Gestión y Trámite del departamento Protección de la Salud; debido a la necesidad de adaptar los procesos administrativos a estas nuevas tecnologías, lo cual es viable merced a que en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se sientan las bases para su implementación con el objeto de permitir una más rápida circulación e inalterabilidad de la información contenida en los actos administrativos.

Que, por ley N° 10.618 se establece el "Régimen de Simplificación y Modernización de la Administración", cuyo objetivo es eliminar el formato papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, que deben ser sustituidos por medios digitales o electrónicos.

Que, el art. 4° de la Ley N° 10.618, establece que: "...expediente digital. Despapelización. La Administración eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación..."

Que, dicha normativa enuncia las reglas de administración electrónica, expediente digital, despapelización, identidad digital y firma electrónica, domicilio administrativo electrónico, gestión a distancia, audiencias públicas digitales, interoperabilidad e interconectividad como directrices para el cumplimiento de los objetivos fijados en la misma.

Por su parte, el art. 5° de la Ley N° 10.618, prevé que: "...identidad digital y firma electrónica. Toda persona que se presente y actúe ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deben tener registrada su identidad digital a través de la plataforma "Ciudadano Digital" o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación. Dichas herramientas deben garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados. La utilización de las herramientas de identidad digital es personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen. Los documentos que requieran de la firma de su emisor deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital -según establezca la reglamentación- y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley..."

Que, por D.R. N° 750/19, se establece un plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia del citado Decreto, para la plena implementación del proceso paulatino de la eliminación de expedientes con formato papel, plazo que fuera prorrogado por Decreto 680/21, fijando un tope de tres (3) años a tales fines.

Que, conforme lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 121, "...las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación..."

Que, por su parte, la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su art. 16 inc. "1" prevé que "...corresponde al Gobierno provincial ejercer los derechos y competencias no delegadas al Gobierno Federal..."; en tanto que el art. 54 de nuestra Carta Magna Provincial, prevé que "...el Estado Provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial..."; y el art. 144 inc. 17 establece que el Gobernador de la Provincia "...tiene a su cargo, conforme a las leyes, la policía del trabajo..."

Que, conforme el régimen normativo enunciado, el Ministerio de Tra-

bajo tiene a su cargo el poder de verificar la legislación en materia laboral en todo el territorio provincial, siendo por ello la autoridad competente para establecer el procedimiento destinado a regular el sistema digital de gestión y trámite del Departamento Protección de la Salud.

Que, por Decreto 1280 de fecha 18 de noviembre de 2014, fue creada la plataforma de Servicio Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba, con el objeto de facilitar y centralizar al ciudadano el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado provincial y mediante Resolución 148/2020 el Ministro de Trabajo dispone se implemente el Sistema de gestión de Trámites digital, dentro de la plataforma del Ciudadano Digital.

Que, en fecha 27 de enero de 2017, este Ministerio de Trabajo emite la Resolución N° 04/2017 (B.O. 06/02/2017), mediante la cual se procuró adaptar el trámite previsto en el artículo 22 del Decreto Reglamentario 2443/91 para enfermedades y accidentes profesionales, creado previamente a la entrada en vigencia de ley 24.557, que dada la complejidad del trámite administrativo para la celebración de junta médica en caso de discrepancias médicas por enfermedades o accidentes inculpables requerían de una regulación propia para aportar claridad, celeridad y efectividad en su tratamiento.

Que, dicho instrumento fue igualmente indispensable para reglamentar la intervención médico – legal en todas aquellas cuestiones que resulten necesarias en el marco de las facultades de este Ministerio de Trabajo conforme ley 8.015 y la coordinación con otras reparticiones públicas provinciales, entes descentralizados provinciales, entidades autárquicas provinciales y municipalidades de la provincia de Córdoba.

Que, dicho instrumento legal aportó claridad en el procedimiento vigente conforme artículo 22 de la ley 8015 y su Decreto Reglamentario N° 2443/91, encausando la tramitación de todos los trámites ante el departamento Protección de la Salud.

Que, la vertiginosa evolución de las herramientas digitales, hace que hoy se cuente con nuevos mecanismos para el procedimiento, que le brinda al administrado mayor celeridad, inmediatez y seguridad jurídica en el procedimiento administrativo.

Que, a tales fines, se encuentra en funcionamiento el expediente electrónico, herramienta que permitirá la despapelización del procedimiento administrativo.

Que, paralelamente, fue puesta en vigencia la Resolución N° 06/2021 de esta cartera laboral, mediante la cual se instaura la notificación electrónica mediante la plataforma Ciudadano Digital (CiDi), lo cual viene a contribuir aún en mayor medida a los objetivos planteados.

Que, en el marco expuesto, hace indispensable la actualización de la Resolución 04/2017 ya referida, aportando a la misma las herramientas tecnológicas de gestión acordes al nivel de evolución en la gestión virtual de esta Administración Laboral.

Que, en el marco de la pandemia de COVID-19 y a los fines de procurar la continuidad de las actividades del departamento Protección de la Salud en la crisis sanitaria, la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales dicto la Resolución N° 1522/2020, mediante la cual se generaba una vía de comunicación virtual adaptando el procedimiento a herramientas virtuales que, a partir del presente, ya quedan incorporadas e incluso mejoradas al desarrollarse en consonancia el resto de la Administración Pública Provincial en la plataforma Ciudadano Digital.

Que mediante Dictamen 117/22, el Departamento Jurídico es de la opinión que no se advierte objeción legal para que el señor Ministro de Trabajo de la Provincia, en uso de las atribuciones que le son propias, emita el instrumento legal de autorización a los fines de la creación del Sistema Digital de Gestión y Trámite del Departamento Protección de la Salud, conforme

las pautas impuestas por la ley N° 10.618 y la Resolución 148/2020 emitida por el Ministro de Trabajo

Por todo ello, normas citadas, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°- DÉJENSE SIN EFECTO a partir de la entrada en vigencia del nuevo ordenamiento, el Anexo a la Resolución N° 04/2017 de este Ministerio de Trabajo, y la Resolución N° 1522/2020 de la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales, , la cual será sustituida por la presente.

ARTÍCULO 2°: IMPLÉNTENSE a partir del día 09 de mayo de 2022, el ordenamiento del funcionamiento del Departamento Protección de la Salud anexo a la presente Resolución, a través de la plataforma del Ciudadano Digital del Gobierno de la provincia de Córdoba, como único y exclusivo canal.

ARTÍCULO 3°- COMUNÍQUESE a la Secretaría de Innovación Tecnológica, dependiente del Ministerio de Coordinación a los efectos de su intervención.

ARTÍCULO 4°- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO.: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO

ANEXO

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 19

Córdoba, 06 de mayo de 2022

VISTO: El Decreto N° 053/2019 y la Resolución N° 017/2021 de esta Secretaría de Transporte.

Y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 53/2019 se creó el "Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros", en el marco del "Programa Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros", disponiéndose que el mencionado Fondo se integrará entre otros, por aportes específicos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne; aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo Provincial; aportes específicos que realice el Estado Nacional y Municipios; intereses devengados por la inversión del dinero correspondiente a este fondo, y por donaciones y legados de cualquier naturaleza que se reciban, destinados al fondo.

Que esta Secretaría de Transporte es la Autoridad de Aplicación de dicho Programa, teniendo a su cargo la implementación del mismo y estando facultada para dictar todas aquellas normas reglamentarias necesarias para su ejecución, pudiendo ampliar, reducir y/o precisar el alcance, plazos y/o condiciones del beneficio para garantizar la óptima aplicación y funcionamiento del mismo.

Que a través de la Resolución N° 017/2021 se establecieron las condiciones a las que deberán ajustarse los Municipios y Empresas prestatarias de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros adheridos al Programa de Asistencia mencionado, determinando el plazo para efectuar la rendición de fondos y el cumplimiento de la información requerida en los Anexos de dicho instrumento legal, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se suspendan los desembolsos respectivos, de conformidad al artículo 8 del citado instrumento legal.

Que en función de lo expuesto, en esta instancia surge la necesidad de que los contribuyentes adheridos al Programa, cumplieren con el correcto y oportuno pago de las obligaciones tributarias para con la Autoridad de Aplicación, entendiéndose que el registro de deudas para con el poder concedente por parte de los beneficiarios del "Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros" en concepto de tasas administrativas reguladas en la Ley Impositiva Anual, con destino a la Secretaría de Transporte, resulta incompatible con el otorgamiento de las mentadas compensaciones y/o subsidios.

Por tal motivo, corresponde regular que la existencia de tasas impagas por parte de las empresas prestatarias será motivo suficiente para suspender los desembolsos en concepto de Subsidio Provincial.

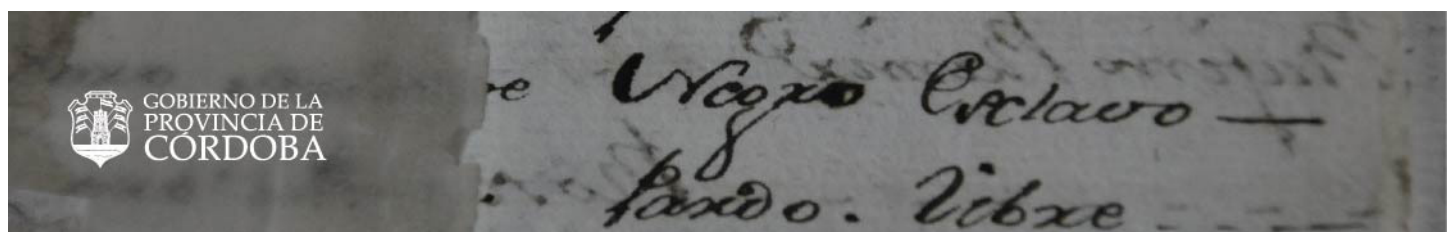
Por lo expresado, normativa citada, y en base a las facultades derivadas de la Ley N° 8669 y Decreto 053/2019:

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE**

Artículo 1°: ESTABLECER la aplicación automática del artículo 8 de la Resolución N° 017/2021 de ésta Secretaría de Transporte, en caso de que los Beneficiarios del "Programa Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros" registren deuda por obligaciones con vencimiento posterior a la fecha del presente instrumento legal, en concepto de tasas administrativas reguladas en la Ley Impositiva Anual con destino a la Secretaría de Transporte, suspendiéndose los desembolsos que deban percibir, hasta tanto se acredite el cumplimiento de dicha obligación tributaria.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, Publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO H. MOGETTA PREVEDELLO, SECRETARIO DE TRANSPORTE



MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO****Resolución N° 40**

Córdoba, 4 de mayo de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio", efectuada por la firma "EVOTECH S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 15° de la Ley N° 10.789 se incorporó como último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, la posibilidad de incorporarse al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio" del régimen, a las personas jurídicas que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, no posean -a la fecha de su incorporación- el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional

Que por medio de la Resolución N° 8/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, se aprobaron los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio".

Que, con fecha 04/04/2022, la firma "EVOTECH S.A. (C.U.I.T. 30-71570363-3)" presentó la solicitud de inscripción provisorio en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012362/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "EVOTECH S.A. (C.U.I.T. 30-71570363-3)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Códigos NAES N° 620101, denominado: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software".

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 y Anexo I de la Resolución N° 8/2022, ambas de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir con carácter de "Beneficiario Provisorio" a la firma "EVOTECH S.A. (C.U.I.T. 30-71570363-3)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla la actividad promovida en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 160419995115 lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 31 de diciembre de 2024.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "EVOTECH S.A. (C.U.I.T. 30-71570363-3)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de la firma "EVOTECH S.A. (C.U.I.T. 30-71570363-3)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio", a partir de la fecha de la presente, en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "EVOTECH S.A. (C.U.I.T. 30-71570363-3)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Códigos NAES N° 620101, denominados: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal, por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imponible sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

d) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 160419995115, lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 31 de diciembre de 2024. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que todo el plazo que la firma se encuentre inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio"

se computará a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N°10.649 y su modificatoria .

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "EVOTECH S.A. (C.U.I.T. 30-71570363-3)" que deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) días, que la autoridad competente a nivel nacional inscriba, rechace -o deniegue- la solicitud de inscripción presentada o, en su caso, el "Beneficiario Provisorio" solicite la baja voluntaria de la inscripción en el mencionado Registro Nacional, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en las disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley N°10.649 y su modificatoria..

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "EVOTECH S.A. (C.U.I.T. 30-71570363-3)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 41

Córdoba 4 de Mayo del 2022

VISTO: la Resolución N° 30/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado acto administrativo se inscribió a la firma "NEOS TECH S.A.S." en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que asimismo se otorgó a la firma referida, inscrita ante la inscripción ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales" con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Que por un error involuntario se ha omitido indicar en el instrumento legal de rigor, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de la firma beneficiaria.

Que por ello corresponde en la instancia rectificar la Resolución N°

30/2022, de esta Secretaría y en todos los casos donde dice: "NEOS TECH S.A.S.", debe decir: "NEOS TECH S.A.S. (C.U.I.T N° 33-71665038-9)".

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la Resolución N° 30/2022, de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento y en todos los casos donde dice: "NEOS TECH S.A.S.", debe decir: "NEOS TECH S.A.S. (C.U.I.T N° 33-71665038-9)";

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO



AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.**Resolución N° 10**

Córdoba, 06 de mayo de 2022

Y VISTOS: El expediente Digital N° 0385-003266/2022 por el cual se tramita el llamado a Concurso para cargos vacantes de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba, dependiente del Teatro del Libertador General San Martín, ámbito perteneciente a esta Agencia Córdoba Cultura S.E.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto P.E.P. N° 250, se aprobó la nueva estructura orgánica de los Cuerpos Artísticos dependientes de esta Sociedad del Estado, que funcionan en el seno del Teatro del Libertador General San Martín. Que en esta estructura orgánica se encuentran cargos vacantes, resultando en consecuencia necesaria su cobertura, en los términos previstos en dicha normativa.

Que a página 2 (dos) del Orden 1 (uno) del Expediente Digital N° 0385-003266/2022, obra nota suscripta por el Director del Teatro del Libertador General San Martín, dirigida a la Dirección de Recursos Humanos de la Agencia Córdoba Cultura S.E., solicitando arbitre los medios necesarios para el llamado a Concurso de oposición y antecedentes para cubrir nueve (9) cargos vacantes de la Orquesta Sinfónica de Córdoba, siendo los cargos a concursar los siguientes:

- Un (1) cargo de Músico de 2da. (09020) –Oboe Solista. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 2da. (09020) -1° Violoncello Solista. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 3ra. (09030) -Suplente Guía de los 2dos Violines. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 3ra. (09030) -2° Violoncello Suplente Solista. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 3ra. (09030) -Quinto Corno, asistente de solista y suplente de tercer corno. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 4ta. (09040) - 3° de los 2dos Violines. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 4ta. (09040) - 3° Viola. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 4ta. (09040) - 4° Contrabajo. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 5ta. (09050) - 10mo 1er Violín. Orquesta Sinfónica de Córdoba.

Que en el documento ubicado en el orden N° 4 del Expediente obra informe de partidas presupuestarias previstas para los cargos vacantes, emitido por la Jefatura de Área Contable y Ejecución Presupuestaria con

fecha 27 de Abril de 2022, de conformidad con la Ley Anual de Presupuesto 2022 N°10.788.

Que en el documento ubicado en el orden N° 5 del Expediente obra Visto Bueno otorgado por la Sra. Presidenta de este organismo para la realización del llamado a concursos para la cobertura de los cargos que se encuentran vacantes en la Orquesta Sinfónica de la Provincia.

Que la Directora de Recursos Humanos de la Agencia informa mediante nota obrante en el documento orden N° 6 que los cargos que por el presente trámite se pretenden cubrir se encuentran vacantes.

Que conforme arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, aprobado por Ley N° 10.029 y ratificada su continuidad mediante Ley N° 10.726, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin.

Que es dable ponderar que las bases y condiciones del concurso que se acompañan en el presente trámite garantizan una coherente e igualitaria participación de los interesados, toda vez que expresan con claridad a quien está dirigido y cuáles son las condiciones que deben cumplir los trabajos, la fecha y la forma de recepción de los mismos.

Que los concursantes deberán manifestar al momento de la inscripción con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades previstas en el Art. N°177 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el cual establece la imposibilidad de acumular en la misma persona dos o más empleos en las reparticiones provinciales, salvo las excepciones allí previstas.

Que tal como lo prescribe el Decreto N°774/63 –Reglamento de Cuerpos Artísticos – el ingreso a dichos cuerpos debe producirse por concurso, debiendo darse estricto cumplimiento a lo establecido por el Capítulo II del mencionado Decreto; y Reglamento para la Orquesta Sinfónica Decreto 4577/65, Título VIII – Régimen de Ingreso.

Por lo expuesto, normativa legal citada, atribuciones reconocidas en el Artículo 4° del Estatuto de la Agencia Córdoba Cultura S.E. aprobado por Ley 10.029, ratificado mediante Ley N°10.337, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2022/DC-0000017 y atribuciones que le son propias.

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: LLAMAR a concurso de Oposición y Antecedentes, a los fines de cubrir los siguientes cargos vacantes de la Orquesta Sinfónica de Córdoba:

- Un (1) cargo de Músico de 2da. (09020) –Oboe Solista. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 2da. (09020) -1° Violoncello Solista. Orquesta Sinfónica de Córdoba.



- Un (1) cargo Músico de 3ra. (09030) -Suplente Guía de los 2dos Violines. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 3ra. (09030) -2° Violoncello Suplente Solista. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 3ra. (09030) -Quinto Corno, asistente de solista y suplente de tercer corno. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 4ta. (09040) - 3° de los 2dos Violines. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 4ta. (09040) - 3° Viola. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 4ta. (09040) - 4° Contrabajo. Orquesta Sinfónica de Córdoba.
- Un (1) cargo Músico de 5ta. (09050) - 10mo 1er Violín. Orquesta Sinfónica de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: APROBAR las Bases y Condiciones de Concurso referenciado las que como Anexo I integran la presente Resolución y regirán dicho Proceso Concursal, en conjunto con lo establecido en el Decreto 774/63, Reglamento para la Orquesta Sinfónica Decreto 4577/65, Título VIII – Régimen de Ingreso .

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2022/RC-00000010

FDO.: NORA BEDANO, PRESIDENTE - JORGE ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1758 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 06/05/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: 1. Lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario 916 serie A del 04/12/2007 que en su artículo 4 prevé, dentro de la estructura administrativa del Poder Judicial a la Secretaría Legal y Técnica; con las siguientes competencias:

- (...) a) Colaborar en la gestión de las diferentes áreas de administración;
b) Proveer el despacho del Tribunal Superior de Justicia;
c) Efectuar la coordinación de las actividades legales y técnicas que son inherentes al cargo;
c) [sic] Cumplir las demás funciones, tareas y acciones que le sean delegadas por el Administrador General, Tribunal Superior de Justicia y/o el Presidente del Alto Cuerpo" (cfr. artículo 5 del Reglamento citado).

2. En su previsión original el Acuerdo Reglamentario 916 serie A del 04/12/2007, disponía como dependencias de la Secretaría:

- (...) a) Protocolo y Audiencias,
b) Mesa de Entradas General y
c) Secretaría Legal!"

Con posterioridad por Acuerdo 463 serie A del 11/09/2014, se dispuso que "...a partir del 1° de octubre de 2014, la Oficina de Protocolo y Audiencias dependerá directamente del Tribunal Superior de Justicia."

En adición, por Acuerdo Reglamentario 1411 serie A del 28/3/2017, se aprobó el Reglamento de funcionamiento de la Mesa de Entradas General de la Administración General, que se emplazó bajo la dependencia del Administrador General.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el Tribunal Superior ha sido encomendado por el constituyente y por el legislador cordobés, a más de la jurisdicción, del ejercicio de las

facultades de superintendencia del servicio de justicia, cfr. artículos 166 inciso 2 y 7 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1, 2, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Que dicha función administrativa de superintendencia, ha crecido en complejidad y en volumen desde la última reforma administrativa comentada que se llevó a cabo en 2007.

Así, las exigencias que imponen la implementación de la tramitación electrónica, las nuevas modalidades de trabajo del personal, las reformas de los códigos procesales y el ideal de Justicia electrónica, Buen Gobierno y de Gobernanza digital, demandan un asesoramiento técnico jurídico apropiado y especializado.

Todo ello en pos de garantizar una adecuada prestación del servicio de justicia dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

.3. En dicho marco, resulta necesario precisar las tareas y funciones que son de la competencia de la Secretaría Legal y Técnica en favor de una mayor transparencia, una mejor organización administrativa y una actuación coordinada con el resto de las áreas administrativas, oficinas de apoyo y órganos judiciales.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1, 2, 21, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

RESUELVE:

1. MODIFICAR el artículo cuarto del Acuerdo Reglamentario 916 serie A del 04/12/2007, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4. ESTABLÉCESE la función de la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial, que comprende las que esencialmente se especifican en el artículo siguiente; sin perjuicio de su modificación o ampliación posterior.

Dicha Secretaría tendrá dependencia directa del Tribunal Superior de Justicia."

2. MODIFICAR el artículo quinto del Acuerdo Reglamentario 916 serie A del 04/12/2007, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 5. LA función administrativa referida en el artículo precedente, tiene esencialmente las siguientes competencias:

- a. Asesorar al Tribunal Superior en el control de legalidad de la actividad administrativa;
- b. Asesorar al Administrador General en el control de legalidad de la actividad administrativa;
- c. Asesorar a la Secretaría General en el control de legalidad de la actividad administrativa;
- d. Contralor de legalidad de los acuerdos y acuerdos reglamentarios previo a su firma y protocolización;
- e. Dictaminar en los recursos jerárquicos planteados contra actos administrativos dictados por la Administración General o sus áreas dependientes;
- f. Dictaminar en los recursos de reconsideración planteados contra los actos administrativos dictados por el Tribunal Superior;
- g. Instruir los procedimientos disciplinarios del personal del Poder Judicial, de conformidad con el régimen normativo vigente;
- h. Dictaminar en el procedimiento por irregularidades disciplinarias de peritos;
- i. Coordinar la defensa en juicio del Poder Judicial;
- j. Juramentos. Confección de actas.
- k. Cumplir las demás funciones, tareas y acciones que le sean delegadas por el Tribunal Superior de Justicia, la Presidencia y/o el Administrador General."

3. MODIFICAR el artículo octavo del Acuerdo Reglamentario 916 serie A del 04/12/2007, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 8°. Dependen de la Administración General: los Directores de las Áreas de Administración, de Recursos Humanos, de Servicios Judiciales, de Modernización, de Logística Informática, de Infraestructura y de Archivo, los diferentes Jefes de cada una de las Sub Áreas, como así también otras Oficinas de apoyo no especificadas."

4. DEROGAR el artículo noveno del Acuerdo Reglamentario 916 serie A del 04/12/2007.

5. DEROGAR los artículos primero, segundo y tercero del Acuerdo Reglamentario 1186 serie A del 20/02/2014.

6. MODIFICAR el artículo tercero del Acuerdo Reglamentario 65 serie A del 25/10/1983 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera: "Con las funciones previstas por las leyes y los reglamentos que dicte el Tribunal Superior de Justicia actuarán las siguientes Relatorías de Sala: a) Relatoría de Sala Civil y Comercial; b) Relatoría de Sala Penal; c) Relatoría de Sala Laboral; d) Relatoría de Sala Contencioso Administrativa y e) Relatoría Electoral y de Competencia Originaria."

7. ENCOMENDAR a la Secretaría Legal y Técnica la confección y publicación de un texto ordenado de los acuerdos reglamentarios que por el presente se modifican, hasta tanto se apruebe el "Digesto Justicia Córdoba".

8. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese a la Secretaría Legal y Técnica. Comuníquese a las Salas del Tribunal Superior, a las Áreas administrativas, a la Fiscalía General, a la Federación de Colegios de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de Córdoba.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor Presidente y los señores Vocales con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo Reglamentario N° 1759 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 06/05/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: Lo resuelto por el Acuerdo Reglamentario 1610 serie A del 07/02/2020 que dispuso -entre otras cuestiones-: "TOMAR RAZÓN del contenido curricular del "Plan de Capacitación Ley Micaela para integrantes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba" que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente" (cfr. artículo 1 del Reglamento citado).

Y CONSIDERANDO:

1.- Que por Ley n° 10628 (B.O.P. 14.6.19) la Provincia de Córdoba adhirió a la "Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado", N° 27499, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos los niveles y jerarquías en los poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo.

2.- El Convenio Marco de colaboración recíproca entre el Poder Judicial de Córdoba -Tribunal Superior de Justicia- y el Gobierno de la Provincia de Córdoba -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- con la finalidad de

dar cumplimiento con lo establecido por la Ley 10628 de adhesión a la Ley nacional 27499, que fuera aprobado por Acuerdo 923/2019, serie "A"

3.- Que, a la fecha, han sido dictadas las primeras dos etapas del plan de capacitación aprobado, a saber: una primera etapa correspondiente a los cursos "Juzgar con perspectiva de género", destinado exclusivamente a funcionarios/as y magistrados/as; y el curso "Introducción a la perspectiva de género" diseñado para empleados/as del Poder Judicial; y una segunda etapa correspondiente al curso "Violencia de Género contra las Mujeres. Modalidad Doméstica" destinado a magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os del Poder Judicial.

Cabe destacar el amplio compromiso que la temática ha suscitado en la comunidad judicial de Córdoba ya que al 30/11/2021 -según informa la Oficina de la Mujer TSJ Córdoba- más del (ochenta y ocho por ciento) 88% del personal judicial ha cumplido con la capacitación obligatoria. Ello, exce- de notablemente lo que reportan otras comunidades judiciales respecto de sus agentes.

4.- Que, en esta instancia de implementación, dado el nivel de formación del personal del Poder Judicial de Córdoba, resulta necesario dictar una actualización.

El nuevo material titulado "Introducción a conceptos y perspectivas sobre identidad de género (expresión de género y orientación sexual)" lo diseñó la OM CSJN en base a los materiales del "Taller virtual sobre

Identidad de género para la justicia" realizado por la Oficina de Identidad de Género y Orientación sexual, perteneciente al Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

Así, el curso complementario de implementación de la Ley Micaela se enmarca en los nuevos contenidos suministrados por la Oficina Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM CSJN) en los que se incorporan temas referidos a la diversidad de género para dar cumplimiento a la capacitación obligatoria de la Ley Micaela.

5. La actualización de que se trata, como todo el contenido dictado en ejecución de la Ley Micaela, resulta de carácter obligatorio para los tres poderes del Estado, en todos sus niveles, y que, de conformidad con la normativa dictada y los convenios celebrados, resulta de cumplimiento ineludible para el personal del Poder Judicial.

A los fines del dictado del curso complementario se habilitarán, a través del Campus Virtual del Centro Núñez dos ediciones anuales permanentes (marzo a junio y agosto a noviembre), a la par que continúa la oferta de las dos etapas anteriores del curso.

Por último, corresponde precisar que la cuestión de género presenta un especial dinamismo, y por ello, en razón del compromiso asumido por este Tribunal Superior en una serie de medidas de formación y sensibilización de su personal, merece una constante capacitación y revisión.

Así, la actualización que por el presente se aprueba, no necesariamente agota la temática y resulta una autorización a futuro para aquellas otras ediciones a dictarse de los contenidos ya aprobados o de otros nuevos, en la medida que se dicten a través de los canales oficiales, por las Oficinas autorizadas -en ejecución de la Ley Micaela- y siempre que cuenten con la aprobación del Tribunal Superior.

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y artículos 12 incisos 1, 2, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE:

Artículo 1. TOMAR RAZÓN del contenido curricular del "Curso complementario de implementación de la Ley Micaela (N° 27499)" que como anexo único forma parte integrante del presente y que resulta una actualización del "Plan de Capacitación Ley Micaela para integrantes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba" aprobado por Acuerdo Reglamentario 1610 serie A del 07/02/2020.

Artículo 2. DISPONER que la realización de la actualización aprobada resulta obligatoria para el personal del Poder Judicial de Córdoba.

La negativa injustificada a realizar la actualización de que se trata, o las capacitaciones aprobadas a la fecha o que se aprueben, será considerado falta grave y podrá dar lugar a la sanción disciplinaria pertinente, incluso a hacer pública la negativa a participar en la capacitación.

Artículo 3. DISPONER que la actualización aprobada se dictará a través del Campus Virtual del Centro Núñez, en dos ediciones anuales permanentes -marzo a junio y agosto a noviembre-conjuntamente con los cursos de las etapas aprobadas a la fecha, sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan en atención a la delegación que seguidamente se establece.

Artículo 4. DELEGAR en la Oficina de la Mujer del TSJ de Córdoba y /o en la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil la puesta en marcha de lo dispuesto por el presente, así como las medidas que resulten necesarias para la continuidad del "Plan de Capacitación Ley Micaela para integrantes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba" aprobado previamente.

Excluir de tal delegación las cuestiones disciplinarias que se susciten, que habrán de ser resueltas por las autoridades competentes conforme la normativa vigente.

Artículo 5. AUTORIZAR a dichas Oficinas a aprobar, previa revisión del Tribunal Superior, actualizaciones, modificaciones o correcciones de contenido de las capacitaciones aprobadas o a aprobarse.

Artículo 6. COMUNÍQUESE a la Autoridad de Aplicación de la Provincia de Córdoba.

Artículo 7: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese a todo el personal del Poder Judicial. Comuníquese a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Córdoba y a la Asociación Gremial del Empeados del Poder Judicial. Con la asistencia de la Oficina de Comunicación, dese amplia difusión

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO